

del artículo 42º y el artículo 69º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las donaciones dinerarias provenientes de la OPS/OMS Perú por el monto de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 965,00), a favor de la Dirección de Salud IV Lima Este, destinadas a financiar el "Curso de Capacitación en Manejo de Emergencias de Personas Viviendo con VIH/SIDA (PVVS) en Tratamiento Antirretroviral de Gran Actividad", y el "Foro Interdistrital: Retos y Perspectivas en la Cobertura, Cantidad, Calidad y Continuidad del Agua en Lima Este".

Artículo 2º.- Autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2005, hasta por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 965,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
13.00 Donaciones

(En Nuevos Soles)

3.0.0	TRANSFERENCIAS	3 965,00
3.1.0	Transferencias	3 965,00
3.1.1	Internas: Del Sector No Público	3 965,00
3.1.1.048	Donaciones - Organización Panamericana de la Salud	3 965,00
TOTAL INGRESOS:		3 965,00

EGRESOS:

SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	011 Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	:	015 Dirección de Salud IV Lima Este
FUNCIÓN	:	14 Salud y Saneamiento
PROGRAMA	:	063 Salud Colectiva
SUB PROGRAMA	:	0121 Control de Riesgos y Daños para la Salud

ACTIVIDAD : 1.00226 Educación, Información y Comunicación de la Salud
(En Nuevos Soles)

5 GASTOS CORRIENTES
3 Bienes y Servicios 3 965,00

Artículo 3º.- La Oficina Ejecutiva de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento Estratégico del Pliego 011 Ministerio de Salud, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de Nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4º.- La Oficina General de Planeamiento Estratégico a través de la Oficina Ejecutiva de Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud, instruirá a la Unidad Ejecutora 015 Dirección de Salud IV Lima Este, para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5º.- Presentar copia de la presente Resolución dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los Organismos señalados en el artículo 23º numeral 23.2 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

21043

Aprueban Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial a celebrarse entre el Ministerio, los gobiernos regionales y universidades que tengan facultades y escuelas de ciencias de la salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 945-2005/MINSA**

Lima, 9 de diciembre del 2005

Visto el OFICIO Nº 001-2005-CMANCMDA de la Comisión Mixta de Alto Nivel, constituida mediante Resolución Ministerial Nº 100-2005/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 090-2000-SA/DM, se aprobó el Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud y las Universidades que cuentan con Facultades formadoras de profesionales de ciencias de la salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 100-2005/MINSA se conformó la Comisión Mixta de Alto Nivel encargada de proponer un nuevo Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud y las Universidades que cuentan con Facultades de Ciencias de la Salud;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2005-SA, se aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, como una instancia de articulación entre las instituciones formadoras de profesionales de la salud, las instituciones prestadoras de servicios de salud y sus ámbitos geográfico-sanitarios, siendo conveniente la aprobación de un nuevo modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial, en concordancia con las nuevas regulaciones dadas sobre la materia;

Con las visaciones del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos, de la Dirección General de Salud de las Personas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y las Universidades que cuentan con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que todos los Convenios Marco y Específicos de Cooperación Docente Asistencial, suscritos entre el Ministerio de Salud y las Universidades, deben adecuarse a la presente norma, dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 3º.- Derogar la Resolución Ministerial Nº 090-2000-SA/DM y todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

MODELO DE CONVENIO MARCO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL GOBIERNO REGIONAL Y LAS UNIVERSIDADES QUE CUENTAN CON FACULTADES Y ESCUELAS DE CIENCIAS DE LA SALUD

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial que celebran, el **MINISTERIO DE SALUD**, representado por el Viceministro de Salud debidamente autorizado por Resolución Ministerial Nº 489-98-SA/DM, con domicilio legal en Av. Salaverry Nº 801, Jesús María, al que en adelante se denominará "EL MINISTERIO"; el **GOBIERNO REGIONAL**, representado

por el Director Regional de Salud de , debidamente autorizado por Resolución , con domicilio legal en ; a quien en adelante se denominará "EL GOBIERNO REGIONAL"; y la UNIVERSIDAD , representada por su Rector , con domicilio legal en , a quien en adelante se llamará "LA UNIVERSIDAD", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL MINISTERIO es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud y el desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona. En tal sentido propone y conduce los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con todos los sectores públicos y los actores sociales.

EL GOBIERNO REGIONAL tiene por misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Cuenta entre sus órganos desconcentrados con la Dirección Regional de Salud, la cual mantiene dependencia técnica y normativa de EL MINISTERIO.

LA UNIVERSIDAD tiene entre sus propósitos, llevar a cabo la formación de profesionales en el campo de la salud, adecuando sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista, en permanente interacción con la comunidad, para el desarrollo integral de la persona, coordinando sus actividades con EL MINISTERIO y EL GOBIERNO REGIONAL, a fin de asegurar una coherente programación conjunta de las acciones educativas y las acciones de atención de la salud.

Las partes coinciden en realizar acciones conjuntas para ampliar y mejorar la cobertura de la atención y el cuidado de la salud de la población, así como propiciar el desarrollo, con calidad, de la formación profesional de estudiantes de pre y posgrado, dentro del correspondiente ámbito geográfico-cultural-sanitario asignado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO y OBJETIVOS DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación y capacitación de profesionales, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo del Sector Salud; así como regular el desarrollo de las acciones de docencia, servicio e investigación que se realizan en pregrado y posgrado, en los servicios de salud de EL MINISTERIO.

Son objetivos específicos del presente convenio:

a) Orientar el proceso de docencia-servicio hacia un cambio de actitud y comportamiento de docentes, alumnos y personal de salud para la atención integral de los problemas de salud.

b) Contribuir a la mejor formación de los profesionales de las ciencias de la salud, desarrollando las actividades académicas bajo los principios de multi e interdisciplinariedad, trabajo en equipo, análisis de procesos y autoevaluación, en los establecimientos de salud de EL MINISTERIO en el área geográfico-cultural-sanitaria asignada a LA UNIVERSIDAD.

c) Ampliar la cobertura en la prestación de los servicios de salud.

d) Incentivar y promover la investigación en salud, considerando los campos educacional, epidemiológico, clínico y social.

e) Mejorar la calidad de los servicios de salud, lo que podrá realizarse a través de la suscripción de contratos de servicio, en el marco de las normas vigentes,

permitiendo a los pacientes acceder a tecnología avanzada.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONVENIO

La adecuación del Convenio al ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución de los Convenios, se realizará conforme lo establezca el Comité Nacional de Pregrado de Salud en coordinación con el Comité Nacional de Residentado Médico y el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud.

En tanto no se emitan las normas referidas a la asignación de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la suscripción de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones sobre regionalización docente asistencial, normada en la Resolución Suprema N° 0015_80_SA_DS.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Del MINISTERIO DE SALUD, y del GOBIERNO REGIONAL por intermedio de la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD:

a) Puesta a disposición de personal, infraestructura, equipos e instrumental de la sede docente, para el desarrollo de las actividades programadas.

b) Establecimiento de condiciones adecuadas para el uso de los servicios de salud, conforme al marco normativo vigente y las normas emanadas del Sistema Nacional de Articulación Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud y del Sistema Nacional de Residentado Médico.

De LA UNIVERSIDAD:

a) Aporte de personal, equipos e instrumentos para el desarrollo de las actividades programadas.

b) Aporte de infraestructura y equipamiento en los establecimientos de salud, de acuerdo a las actividades de docencia en servicio que se desarrollen con la universidad. El equipamiento permanecerá en propiedad de la universidad, a menos que ésta manifieste su voluntad de donarlo y el establecimiento de recibirlo. Este aporte, conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Inversión Pública, podrá efectuarse con la autorización de EL MINISTERIO y/o EL GOBIERNO REGIONAL a través de la Dirección Regional de Salud, según corresponda y no dará lugar a restitución alguna a LA UNIVERSIDAD. Estas consideraciones serán aplicables a la universidad pública, en la medida que la normativa legal y su disponibilidad presupuestaria lo permita.

c) Contribución mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el personal de salud.

d) Incorporación de profesionales de los establecimientos comprendidos en el presente convenio y en los específicos que se suscriban, de acuerdo con el Estatuto y la Ley Universitaria, para la implementación y desarrollo de la parte práctica de las diferentes acciones docente-asistenciales.

e) Sujeción de sus investigaciones en el ámbito de la sede docente, a la normatividad vigente de EL MINISTERIO.

CLAUSULA QUINTA: COORDINACIÓN y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de los convenios específicos estarán a cargo de una Comisión de Coordinación, integrada por:

- El Director del establecimiento de salud, o su representante.
- El Decano de la Facultad o el Director de la Escuela Profesional, según corresponda, o su representante.
- El responsable del desarrollo de recursos humanos del establecimiento de salud, o su representante.
- Un profesor de LA UNIVERSIDAD, debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES y el SINAREME.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones de docencia-servicio en cada establecimiento o grupo de establecimientos para una determinada Escuela o Facultad o para un conjunto de ellas, será materia de convenios específicos bilaterales, sujetos al presente Convenio Marco, suscritos previa opinión favorable del Comité Nacional de Pregrado de Salud, el Comité Nacional de Residentado Médico o el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud, según corresponda, a través del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos.

En dichos convenios se deberá considerar lo siguiente:

a) Se sujetarán a las disposiciones vigentes sobre la materia, a las disposiciones que EL MINISTERIO emita en el marco de sus competencias y a las normas emanadas del Sistema Nacional de Articulación Docencia-Servicio e Investigación, SINAPRES y del Sistema Nacional de Residentado Médico.

b) Se sujetarán a la organización, funcionamiento y jurisdicción de los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito geográfico-sanitario asignado.

c) Las necesidades de la comunidad en el marco de los diagnósticos de la situación de salud de la población y los programas de salud de EL MINISTERIO.

d) Las políticas nacionales de salud y de desarrollo de recursos humanos relacionadas con la formación de profesionales de la salud.

e) La participación en las actividades de docencia - servicio de los estudiantes de pregrado y posgrado, bajo tutoría permanente del personal idóneo de la universidad/sede docente.

f) Los docentes que no formen parte del personal de los establecimientos de salud de EL MINISTERIO, podrán integrarse a los servicios para realizar docencia en servicio, respetando la organización, normas y procedimientos del establecimiento de salud y dependerán funcionalmente de la autoridad del servicio correspondiente, manteniendo su autonomía docente. Esta incorporación como docentes deberá realizarse previa autorización expresa de la máxima autoridad del establecimiento de salud.

g) La investigación en el campo de la salud, formará parte de la programación conjunta y tendrá en cuenta las necesidades prioritarias de salud de la población, evitando la duplicación de esfuerzos y propiciando la participación de la comunidad.

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito.

Este Convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes, dando aviso por lo menos, con 180 días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas de segunda especialidad e internado en desarrollo, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes de los convenios suscritos.

Lo no previsto en este Convenio, o cualquier modificación será acordada por escrito.

En señal de conformidad suscriben las partes en cuatro ejemplares, a los días del mes de del año

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

UNIVERSIDAD

21044

Disponen publicar proyecto de reglamento de la Ley N° 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, en el portal electrónico del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 946-2005/MINSA**

Lima, 9 de diciembre del 2005

Visto el Expediente N° 546327, que contiene el Informe N° 73-2005-REC/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 28173, se promulgó la Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, disponiendo en su Segunda Disposición Complementaria y Final que el Poder Ejecutivo reglamentará la mencionada Ley;

Que por Resolución Ministerial N° 387-2005/MINSA, se conformó una Comisión encargada de elaborar el proyecto de reglamento de la acotada Ley;

Que dicha Comisión ha elaborado el proyecto de reglamento de la Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, el mismo que resulta conveniente poner a disposición de la opinión pública interesada, con la finalidad de recepcionar las sugerencias o recomendaciones que pudieran contribuir a su perfeccionamiento;

Con las visaciones del Viceministro de Salud y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del Artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique en el portal electrónico del Ministerio de Salud, hasta por un periodo de quince (15) días naturales, el proyecto de reglamento de la Ley N° 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

21045

Designan Experto en Sistema Administrativo I de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 947-2005/MINSA**

Lima, 9 de diciembre del 2005

Visto el Oficio N° 1545-2005-OGA-OEL/MINSA y el Memorandum N° 247-OPP-2005/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 1980-2002-SA/DM, de fecha 30 de diciembre de 2002, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud;

Que el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 528-2005/MINSA, de fecha 8 de julio de 2005, aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud;

Que se encuentra vacante el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, en la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del